

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal impugnación de actos de asamblea
Rad. Nro. 11001310302420220039400

Una vez examinado el plenario se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, en tanto el mismo se encuentra caducado. Lo anterior, en tanto de acuerdo con el art. 382 del Código General del Proceso, se cuenta con dos (2) meses contados a partir del acto de asamblea o junta directiva para solicitar su impugnación. Plazo que para las decisiones de la asamblea de fecha 13 de agosto de 2022 aquí demandada aparece totalmente vencido, sin que respecto del mismo haya ocurrido alguna causal de suspensión o interrupción legalmente aceptada.

En atención a lo brevemente discurrido, y al tenor del art. 90 inc. 2 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente libelo por CADUCIDAD.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.